**Artículo 33.-** La Directora General tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 13 del Decreto, las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas el despacho de los asuntos a su cargo, así como con los demás servidores públicos del Instituto cuando lo considere conveniente;

II.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las medidas y acciones pertinentes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;

III.- Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el cumplimiento de su función;

IV.- Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los primeros dos meses del año, para su aprobación y demás efectos legales correspondientes, los estados financieros, la información sobre la ejecución de metas por programas, subprogramas y proyectos, así como la demás información correspondiente al ejercicio del año anterior que le señale la propia Junta Directiva de acuerdo a las normas y disposiciones aplicables;

V.- Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal siguiente y sus respectivos subprogramas y proyectos, así como los presupuestos del Instituto;

VI.- Fungir como Coordinadora del Subcomité Especial de la Mujer en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora;

VII.- Decidir qué unidades administrativas del Instituto deban coordinarse con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado e instituciones educativas, para el cumplimiento del propósito de los contratos y convenios a que se refiere la fracción III del artículo 13 del Decreto;

VIII.- Atender las solicitudes de información que hagan los ciudadanos al Instituto, en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; relativo a la información básica a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley;

IX.- Fungir como Secretaria Técnica de la Junta Directiva; y

X.- Las demás que le otorguen la Junta Directiva, el Decreto, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.